

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: DIANA PATRICIA RÍOS DÁVILA
GUSTAVO ADOLFO E SALAZAR BUSTAMANTE
APODERADO: DOCTOR JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO
RADICADO: 17388408900120230010300
Interlocutorio No. 454

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la presente demandad de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, que a través de apoderado de oficio presentan los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RÍOS DÁVILA.

I. ANTECEDENTES

1. Los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RÍOS DÁVILA, contrajeron matrimonio civil el 24 julio de 2017 en este despacho; registrado en la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas el 23 de agosto de 2023 bajo el indicativo serial 04909261.
2. Dentro de la unión entre los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA, no se procrearon hijos.
3. Los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA, se encuentran separados de hecho desde el año 2019 y de común acuerdo han decidido divorciarse y declarar liquidada la sociedad conyugal, igualmente que en adelante cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia, sin que exista ningún tipo de obligación entre ellos.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los peticionarios han aportado los documentos exigidos para el presente trámite, así:

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA

- Copia de las cédulas de ciudadanía de GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA
- Copia del registro civil de matrimonio de los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA.
- Copia de los documentos de la designación de Amparo de Pobreza al apoderado actor

Se tiene que la misma reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, ordenándose su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

Además, el apoderado menciona que promueve este proceso conforme al amparo de pobreza que le fue concedido a los cónyuges, además anotan la causal para decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, como es el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Este despacho es competente para conocer, por disposición del artículo 17, numeral 6° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA.

SEGUNDO: DARLE al proceso el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los amparados señores GUSTAVO ADOLFO SALAZAR BUSTAMANTE y DIANA PATRICIA RIOS DÁVILA al Doctor Jesús Santiago Arredondo Merino, en los términos de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8575d0e5923df49634a70092600ec7cf13b4957e8ede71b5d2cc4092735e88**

Documento generado en 26/09/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>